

## Los hechos en la demanda: aspectos gramaticales y de sintaxis

### The facts in the lawsuit: grammatical and syntax aspects

Sergio Artavia Barrantes<sup>1</sup>

#### 1. Requisitos formales y gramaticales de los hechos

Los hechos son el elemento fáctico o relación histórica, narrados en una demanda formal, que servirán de fundamento a la pretensión. "Hecho jurídico es todo fenómeno temporal importante para el Derecho sea evento o comportamiento, relevante o eficaz, causal o efectuar"<sup>2</sup>.

En sentido jurídico, se entiende por hechos a los sucesos, acontecimientos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se tenga, los hechos de la naturaleza, la persona física humana, los estados y hechos psíquicos o internos del hombre incluyendo el conocimiento de algo<sup>3</sup>.

Es preciso tener a la vista, por lo menos *prima facie*, las posibles normas jurídicas o criterios de decisión con los cuales el caso se puede coordinar o contrastar, pues sólo desde ellos es posible decidir qué es lo que constituye esta sustancia jurídica del caso y qué es lo que resulta intrascendente. Si lo anterior es cierto, la descripción de los hechos en la demanda debe cumplir con requisitos -gramaticales- procesales, de ahí que el dominio de las reglas de gramática, sean esenciales, para presentar una demanda entendible, coherente y clara.

##### a) Precisión y brevedad

De nada sirven las ideas brillantes y los grandes casos, si no están expresadas con precisión y claridad. Lo preciso y claro en los hechos, hace doblemente atractiva una demanda.

---

<sup>1</sup> Doctor en Derecho y licenciado en derecho por la Universidad Escuela Libre de Derecho. Especialista en materia civil y arbitraje. Ha realizado pasantías y cursos de especialización en las Universidades de Harvard, Tulane, Roma, Barcelona, Salamanca, entre otras. Abogado litigante por 25 años, Profesor de Derecho Procesal Civil y Técnicas Litigación Civil en Costa Rica, Autor de 25 obras de Procesal Civil y Arbitraje. Correo: [sartavia@artaviaybarrantes.com](mailto:sartavia@artaviaybarrantes.com)

<sup>2</sup> PÉREZ, Víctor. Derecho Privado. 4ª ed. San José, 2012. p. 157.

<sup>3</sup> ROSENBERG, Leo. Tratado de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, 1995. p. 209.

En el escrito inicial se deben señalar los hechos que sustentan la pretensión, en este caso concreto, han de precisarse las situaciones fácticas que dan lugar a la petición; puesto que, de no ser así, lo colocaría en indefensión -al demandado-, al no poder refutar ni ofrecer pruebas necesarias para neutralizarlas o desvirtuarse, por no saber de qué defenderse. No ha de tratarse de una simple narración, sino que los hechos deben expresar con exactitud puntual la existencia de la conducta o evento que se reclama la contraria, de interés para el proceso, que se reconozca como susceptible de fundamentar la declaración del derecho en el fallo. Debe también tomarse en cuenta, que en virtud del principio de aportación de partes y de congruencia, una vez expuestos los hechos en la demanda escrita y trabada la litis, los hechos no se pueden alterar, salvo con contadas excepciones, tan “excepcionales” que impiden la alteración sustancial.

En cuanto a la brevedad, las oraciones que componen cada hecho deben ser cortas. El lenguaje legal debe tender a la frase breve. No porque la oración extensa sea incompatible con la buena gramática, sino porque suele arrastrar mayores dificultades de construcción gramatical que la oración breve. Pero, tanto más que estos peligros, nos han de preocupar los resultados de las investigaciones de los psicolingüistas, Los cuales han demostrado que las ideas se comprenden y memorizan mejor expresadas mediante frases cortas que por medio de frases largas. Y que esa capacidad de comprensión de oraciones más extensas está directamente relacionada con el nivel cultural del lector. Por ello France Soir, Un periódico más popular, emplea en general frases de unas 10 palabras, mientras que Le Monde, de 20<sup>4</sup>.

Ahora bien: relatar un hecho claro y preciso no es equivalente a ser escueto en el relato. Una primera máxima que el litigante debe asumir al momento de trabajar en la parte fáctica de su teoría del caso es que el juez al que va a dirigirse en una eventual audiencia para solicitar que el caso se admita, no tiene ninguna idea sobre lo que ha sucedido...el juez no conoce al momento en que nosotros presentamos el caso es la historia concreta de este hecho puntual. Y es la primera tarea del litigante comunicarle al juez el hecho detrás del caso, la historia detrás del Derecho<sup>5</sup>.

Por ello el redactor de la demandada no debe renunciar a los recursos de la gramática para una correcta expresión del pensamiento, ni caer en un estilo telegráfico o elíptico: la expresión entrecortada tampoco es clara. Pero hay que tomar una postura muy firme frente al desmedido abuso de la frase larga, a fin de poner coto a un vicio que dificulta gravemente la comprensión inmediata de la norma jurídica por el ciudadano, y su exégesis por los intérpretes del derecho.

---

<sup>4</sup> PRIETO DE PEDRO, Jesús, Lenguas, lenguaje y Derecho, Madrid, 1991, pág. 144

<sup>5</sup> LORENZO, Leticia y MACLEAN, Enrique. Manual de Litigación penal en audiencias de la etapa preparatoria. Bolivia, 2009., p 46.

Ser breve en la redacción de los hechos facilita la labor de lectura, la facilidad probatoria -es más fácil demostrar un enunciado que no dos contenidos en una misma oración-, facilita la labor de fijación del objeto de debate, facilita los interrogatorios, al referirse a un enunciado y especialmente facilita la labor de motivación fáctica y probatoria del tribunal en la motivación de la demanda.

## **b) Sencillez**

Se recomienda que los hechos se expongan de forma sencilla, simples, sin opulencia, sin exuberancia, sin bambalinas y sin muchas decoraciones; pues como señala Taruffo, cuando se trata de los hechos que están involucrados en un proceso, no hay necesidad de hundirse en un *maelstrom* de cuestiones filosóficas y epistemológicas<sup>6</sup>. Los hechos que son relevantes en la administración de justicia son *tranches de vie*, es decir, eventos o conjuntos de eventos que tienen que ver con la vida de la gente.

La expresión escrita contenido en la demanda civil constituye un proceso consciente e inconsciente, en el cual el demandante se “comunica” con el juez, por medio de una demanda, que será el eje del proceso, por esa razón, esa expresión escrita debe poseer “estructuras determinantes, las cuales recaen en su fluidez: una sintaxis rigurosa, ortografía, morfología y otras disciplinas exigidas por la corrección idiomática, las cuales en algunos casos se convierten en barreras, para que quienes no dominan las nociones básicas del lenguaje escrito”.

Los abogados tenemos la manía de construir oraciones interminables, llenas de aposiciones u otras formas gramaticales que tornan imposible la comprensión de lo que pretende probarse en el proceso judicial, entre otros. Esto es esencial en la redacción de una demanda, pues si la construcción de relatos fácticos que el abogado realiza desde el inicio mismo de su intervención en el caso no es simple, sencilla y atendida a lo que efectivamente sucedió, ello repercutirá en la selección de las normas jurídicas que el abogado realice. Y lo que es aún más complejo: de la forma en que se relatan los hechos dependerá la necesidad probatoria. Y aún más: si en la construcción de un relato fáctico específico el abogado no aborda la identificación de los hechos que posiblemente resultan controvertidos en un proceso judicial, buena parte de su trabajo resultará, por decir lo menos, ineficiente...parte importante del trabajo estratégico del litigante está en identificar los hechos controvertidos y planificar a partir de allí, como un primer punto importante, su litigio<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> TARUFFO, Michele. La prueba. Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer. Madrid, 2008., p. 55.

<sup>7</sup> LORENZO, Op. cit., p. 45.

Los hechos no deben exponerse con estructuras gramaticales complejas, enredadas, complicadas, ininteligibles, sino deben ser estructuras gramaticales simples, sencillas, diáfanos y claras.

Relatar un hecho en forma correcta permite comunicar más claramente la pretensión. Y comunicar claramente permite litigar mejor. Adquirir esa habilidad posibilita restringir el margen de interpretación que un juez o jueza puede llegar a hacer sobre la teoría del caso y las pruebas de un juicio<sup>8</sup>.

Una herramienta de gran ayuda es la lingüística procesal y la gramática, que da los insumos necesarios para construir oraciones y estructuras gramaticales simples o llanas. Hechos como más de una oración, con varios complementos, exceso de preposiciones en una misma oración o el uso de oraciones subordinadas, usualmente confunden al interlocutor y se corre el riesgo, en una demanda, de que la subordinación o los complementos no sean tan claros y confundan la idea u oración principal. En cuanto a la estructura simples, sin esos complejos gramaticales, los expertos<sup>9</sup> recomiendan “sería un error creer que la calidad de la lengua escrita precisa cierta complejidad gramatical. Sin duda, el nivel culto propende más, aunque no necesariamente, a usos complejos y creativos de la gramática. Pero el registro del lenguaje legal no es del nivel culto de la lengua, sino el del nivel común, porque para la función comunicativa que institucionalmente ha de cumplir...una gramática compleja es contraria a los fenómenos de anticipación del sentido y la inteligibilidad que favorece una sintaxis llana”.

La demanda escrita debe transmitir una comunicación completa. Siguiendo a los expertos en lingüística hay que decir:

- El texto, por tanto, debe tener una unidad interna.
- No puede estar formado de cosas sueltas a modo de collage, sino que debe tener un hilo conductor que le dé forma a todo
- Si presentamos una mezcla de cosas que no tienen nada que ver la una con la otra, el receptor entiende que: i) Estamos confusos y no sabemos qué decimos, o necesitamos ir al psiquiatra; ii) No dominamos en absoluto la lengua ni la escritura; iii) nuestro nivel es casi de analfabeto. Para evitar esto debemos entender que:
- Todo texto tiene una idea base, que es el objetivo que yo, como escritor, quiero trasladar al otro, y que se convierte en el tema del texto.
- Esa idea se desarrolla en diferentes informaciones que la concretan, la apoyan, etc. Y se convierte en el hilo conductor de todo ello, en el tronco del árbol cuyas ramas serían estas nuevas aportaciones.

---

<sup>8</sup> LORENZO, Op. cit., p. 45.

<sup>9</sup> PRIETO, Op. cit., p. 186.

- El final del texto tiene que estar muy marcado. Es decir, debe quedar claro que hemos dado por concluida nuestra comunicación<sup>10</sup>.

Construir un relato claro, comunicarlo con simpleza, ser precisos en la prueba a producir, permite en primer lugar obligar a la contraparte a litigar muy específicamente cada aspecto que pretenda revertir en relación con el planteo que se realiza. Ante un relato sólido y pertinente, es mucho más difícil alegar vaguedades o citar doctrina o jurisprudencia en abstracto: la contraparte que pretenda una decisión a su favor deberá hacer un esfuerzo mucho mayor para controvertir la posición planteada<sup>11</sup>. Para cumplir con este objetivo Cassany<sup>12</sup> -seguido por Manuel Atienza<sup>13</sup>- propone estas reglas:

1. ¡Ten cuidado con las frases largas! Vigila las que tengan más de 30 palabras. Comprueba que se lean fácilmente.
2. Elimina las palabras y los incisos irrelevantes. Quédate solo con lo esencial.
3. Sitúa los incisos en la posición más oportuna: que no separen las palabras que están relacionadas.
4. Busca el orden más sencillo de las palabras: sujeto, verbo y complementos. Evita las combinaciones rebuscadas.
5. Coloca la información relevante en el sitio más importante de la frase: al principio.
6. No abuses de las construcciones pasivas, de las negaciones ni del estilo nominal, que oscurecen la prosa.
7. Deja actuar a los actores: que los protagonistas de la frase suban al escenario, que actúen de sujeto y objeto gramaticales.
8. ¡No tengas pereza de revisar las frases! Tienes que elaborar la prosa, si quieres que sea enérgica y que se entienda.

### **c) Deben exponerse uno a uno**

Significa que los hechos deben venir en una narración separada, individualizada o con párrafo numerado para cada hecho, de forma sencilla. Este requisito excluye la demanda de hechos largos, sin numeración, que contengan varios enunciados fácticos a su vez, de manera que sea ambigua, enredada y poco clara, lo cual dificulta su contestación y con ello podría violentar el derecho de defensa del demandado.

---

<sup>10</sup> FUENTES, Catalina, p. 21. Guía práctica de escritura y redacción, 2011, pág. 69.

<sup>11</sup> LORENZO, Op. cit., p. 45.

<sup>12</sup> CASSANY, Daniel, Enseñar lengua, España, 1993, p. 63.

<sup>13</sup> ATIENZA, Manuel. El derecho como argumentación. 3ª reimpresión. España, 2016., p. 686.

Taruffo afirma "La individualización del hecho jurídicamente relevante está, evidentemente, dentro de la preparación de las premisas de la decisión y no deriva de un simple juego deductivo sino de una compleja operación que, a la construcción del caso, es decir, a la individualización del hecho que constituye el objeto específico de la decisión. Esta operación versa sobre la conexión entre norma y hecho, pero no en el sentido de limitarse a constatar una correspondencia (que en realidad no existe de por sí), sino en el sentido de pretender constituir una correspondencia entre hecho y norma que permita decir que esa norma, en uno de sus significados resultantes de la interpretación, califica jurídicamente ese hecho, que es relevante respecto a esa norma y que fundamentará la decisión en la medida en que resulte probado en juicio.<sup>14</sup>

#### **d) Enumerados y cronológicamente expuestos**

El tercer requisito, "numerados", exige que la demanda contenga una numeración arábiga de cada hecho, no unos pocos números para muchos hechos. Esto facilita la labor del juez al momento de: a) fijar el objeto de controversia; b) decidir cuál prueba admite o rechaza según la relevancia del hecho y el filtro de admisibilidad; y c) para tener por acreditado y probado tal hecho y para determinar la relevancia de ese hecho con el punto concreto pretendido respecto de él.

Como lo presentado en el acápite de hechos son en realidad relatos históricos, debe hacerse una exposición en términos de tiempo y lugar, una exposición cronológica<sup>15</sup> de cómo sucedieron los hechos, eso permitirá no solo una mejor comprensión de su lectura, sino que facilita el control del ofrecimiento de prueba y la ubicación temporo-espacial del relato, tanto en los hechos que le precedieron como en los desencadenantes del ilícito civil.

En esta cronología deberá ubicarse temporalmente el statu quo antes, durante y después -hecho consecuente- de que sucedieron los eventos base de la futura demanda.

"Ordenadamente" significa que los hechos deben ir en secuencia lógica, metódica y, en la medida de lo posible, consecutivamente; pero no es un consecutivo cualquiera, sino como sucedieron cronológicamente en el tiempo y como se desarrollaron tales eventos. Así, en una demanda de responsabilidad civil por daños, conviene narrar primero la situación del demandante antes del hecho dañoso, luego los detalles del evento causante del daño, finalmente las secuelas o consecuencias personales, familiares y patrimoniales de dicho hecho, para el demandante.

---

<sup>14</sup> TARUFFO, Op. cit., p. 136.

<sup>15</sup> Taruffo, 2002, p. 153.

### **e) Bien especificados**

Deben ser “bien especificados”, dice la norma, lo que obliga al demandante a exponer sus razones -hechos y pretensiones- de manera determinada, concreta, definida y ceñida al marco de relevancia de la pretensión procesal por formular, evitando con ello la emboscada para el adversario.

En su fase real este requisito, excluye los hechos extensos, divagantes, pocos precisos, confusos, sin determinación de modo, tiempo y lugar.

Tal exigencia es resguardo del principio de lealtad procesal con la contraparte, que excluye la perversidad, la intención malévola, lo subterfugio, la deslealtad, lo irreal, las torceduras del alcance de la ley, una redacción confusa o de mala fe, las cuales no pueden ser jamás medios lícitos para ganar un proceso.

### **f) Exhaustivos**

No debe omitirse ningún hecho relevante, pues los hechos proveen, por un lado, la base de los principios: dispositivo, rogatorio, de la congruencia y el límite de la traba de la litis; en la medida de que la contestación precisa de los hechos de la contestación de la demanda, delimitan el objeto de debate, finalmente califican la pertinencia y procedencia de la prueba que se ofrece, que debe estar dirigida a demostrarlos y fija los límites de la sentencia, que solo debe considerar los hechos alegados por las partes. Omitir un hecho relevante, no introducido al debate en la relación fáctica, impondría un límite innecesario al debate, al objeto de prueba; pero, sobre todo, tal “hecho relevante omitido”, no propuesto ni debatido, no puede ser considerado por el Tribunal ni estar incorporado en el fallo, aun cuando se llegare a probar, con el consecuente riesgo de rechazo de la demanda por la falta de alegación, controversia y sustrato fáctico de una pretensión que no viene enunciada en el relato fáctico.

### **g) Claros**

Los hechos deberán redactarse ordenadamente, con claridad y precisión. La exigencia de “claridad y precisión”, implica que los hechos no pueden ser confusos, mezclados o ambiguos. Como señala Lorenzo “El principal problema de los abogados vinculado con el relato de los hechos es que no parecen encontrar en la claridad y la simpleza lineamientos dignos de seguir al momento de construir sus casos<sup>16</sup>”. La precisión significa, tanto como exactitud, ser puntuales, certeros o finos, de manera que no se preste a ambigüedades, confusiones, imprecisiones, vaguedad, vacilación o equívocos.

---

<sup>16</sup> LORENZO, Op. cit., p. 44.

La claridad fáctica en el hecho tiene que ver la lealtad procesal, pues denota un diálogo “procesal” franco, sincero y puro con la contraparte, puesto que en la sencillez y lo llano se puede lograr una mayor precisión, definición y determinación de un hecho, tanto para su aceptación por la contraparte, como en la evacuación e interpretación de la prueba. Evite en consecuencia, hechos confusos, turbados, oscuros, conjeturales, complicados, ininteligibles, denso, sombrío, turbio o dudoso.

La recomendación aquí es siempre tratar de acercarse en la construcción del relato o versión de hechos a las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y/o a los conocimientos científicamente afianzados de esa manera el relato tendrá la particularidad de ser mucho más creíble y aceptable para el juez, por una parte, se acerca a sus propias percepciones o conocimientos sobre cómo ocurren ordinariamente determinados hechos, por la otra, guardará correspondencia con los límites que normalmente las legislaciones procesales imponen a los jueces a la hora de motivar y subsumir los hechos<sup>17</sup>.

#### **h) Coherentes**

La descripción de los hechos debe ser coherente. Todas nuestras actuaciones dentro del proceso deben ser coherentes y funcionales con nuestra TdC. Esa coherencia debe ser interna, en el sentido de que entre los hechos no haya contradicciones, sosteniendo tesis incompatibles y contrarias a la que en otro hecho formulamos<sup>18</sup>. Pero, además, los hechos deben ser coherentes externamente con el resto de los elementos de la demanda, de manera que no sostengamos en los hechos una posición que es contradictoria con la pretensión que formulamos y la prueba que ofrezcamos.

Cuando enunciamos los hechos, las pretensiones y se contextualiza la prueba en la relación con esos hechos y pruebas y además examinamos nuestra prueba, o a los de la parte contraria, objetamos o presentamos pruebas materiales; debemos tener en mente de qué manera las actuaciones refuerzan nuestra TdC y de qué manera debilitará la de la parte contraria, pero todo ello debe ser coherente, compatible, sin enredos entre sus elementos.

#### **i) Descriptivo en el hecho**

El hecho en el proceso debe ser expresivo, representativo<sup>19</sup>, detallado, pormenorizado, gráfico -si se quiere-, ser claro y entendible en la narración, eso sí, sin caer en los excesos, el barroco o cargarlo de adornos. Tampoco puede ser

---

<sup>17</sup> MORENO HOLMAN, Leonardo. Teoría del Caso. Buenos Aires, 2012., p. 86.

<sup>18</sup> REYNA ALFARO, Luis M. Tratado integral de litigación estratégica. Lima, 2012., p. 733.

<sup>19</sup> TARUFFO, Op. cit., p. 128.

parco, escueto, insuficiente, impreciso, indefinido e impersonalizado, menos eliminar las preposiciones o artículos como lo hacía un conocido juez en sus sentencias, que no solo exageraba con ello, sino que utilizaba en exceso los gerundios y palabras pomposas que hacían inentendibles sus resoluciones.

Los hechos de una demanda deben ser además de claros y preciso, impecables, describiendo con detalles lo que realmente pasó, de manera que la lectura del tribunal, en los diversos momentos del proceso: admisión, fijación del objeto, admisión de prueba, interrogatorios y dictado de la sentencia, comprenda fácilmente y de manera clara la historia que el litigante ha narrado.

### **j) Busque y utilice las palabras acertadas**

Sostiene el escritor norteamericano Samuel Langhorne, más conocido en la literatura como Mark Twain "*La diferencia entre la palabra acertada y la palabra casi acertada es la que hay entre la luz de un rayo y una luciérnaga*", esto es fulminante, impactante a su propia velocidad.

Cassany<sup>20</sup> da estas recomendaciones finales -resumidas-, para la búsqueda y utilización de palabras adecuadas, muy útiles para la redacción de demandas civiles:

1. Evita las repeticiones, las muletillas, los clichés y los comodines. Ensucian la prosa y la vacía de significado.
2. Prefiere las palabras cortas a las largas, las sencillas a las complicadas, las populares a las cultas, y las concretas a las abstractas. Un vocabulario llano y vivo ayuda a comprender el texto.
3. Sustituye los verbos *ser* o *estar* por palabras con más fuerza y significado.
4. ¡Atención a los adverbios en *-mente*! ¡Qué no invadan tu prosa!
5. Utiliza marcadores textuales para mostrar la organización de tus ideas.

### **k) Evite hechos polifácticos**

El que el hecho debe narrarse de manera sencilla y simple, impone además evitar enunciados fácticos o eventos profilácticos o compuestos que son aquellos que, presentados como uno en la demanda, en realidad, involucran situaciones compuestas e independientes en términos de tiempo, modo y lugar. Debe evitarse formular este tipo de hechos, ya que pueden confundir al juez y a la contraparte, pero, especialmente, porque puede traer como consecuencia un incorrecto ofrecimiento de prueba e incluso que la contraparte no lo acepte, pues parte del

---

<sup>20</sup> CASSANY, Op. cit., p. 76.

hecho si es cierto, fuerte y neutro, que si lo niega pierde credibilidad, pero otra parte no sea tan cierta, de ahí que conviene desmenuzar, separar, individualizar, desgranar, deshacer, fragmentar y atomizar los hechos.

A veces existen, dice Marina Gascón<sup>21</sup>, afirmaciones complejas que hace referencia a los momentos, lugares, modalidades de conducta, intencionalidad del agente, etc.: es decir, la hipótesis...más que un discurso en torno a un hecho singular es un discurso sobre un hecho complejo. Además, la “complejidad” aumenta cuando el hecho no se reconduce a un evento simple y específico, bien determinado espacio-temporalmente, sino que viene constituido por una conducta, actividad o situación prolongada en el tiempo. Por ejemplo, la correcta administración de una empresa, el uso de una cosa con la normal diligencia, la posesión prolongada con el ánimo de poseer, etc. En estos casos, se presenta incluso un problema previo al de la prueba: el de saber qué es lo que debe probarse para que se dé la condición de aplicación de la norma<sup>22</sup>. En estos casos el trabajo de construcción del litigante debe hacerse con bisturí láser, a fin de poder descomponer con mayores detalles, eventos individuales.

Estos hechos profilácticos o complejos de enunciados, Taruffo<sup>23</sup> recomienda descomponerlos cuantitativa y cualitativamente. Resulta intuitivo, dice el maestro italiano, que cualquier situación fáctica puede ser sometida a un proceso de descomposición en dos direcciones: cualitativa y cuantitativa. Se está ante una descomposición cualitativa cuando se individualizan aspectos distintos de la situación en cuestión: así, por ejemplo, describiendo un accidente de circulación se pueden distinguir sucesivamente diversos «pedazos» de la situación: el tipo de coche, la velocidad, la marca, el color, la altura del conductor, el color de su corbata, etc. No es necesario destacar que esta descomposición o multiplicación aumenta si se toman en consideración más puntos de vista, es decir, descripciones de la misma situación de hecho ofrecidas por sujetos distintos o desde perspectivas diversas. Por descomposición cuantitativa se puede entender el procedimiento mediante el que, dada una cierta circunstancia, esta es analizada en detalles cada vez más precisos: así, por ejemplo, la dinámica de un automóvil puede descomponerse pensando únicamente en el funcionamiento del motor, después en el de cada pieza de aquél, después en su composición, más tarde en su estructura molecular, y así sucesivamente, profundizando cada vez más en el nivel de análisis de aquella circunstancia.

---

<sup>21</sup> GASCÓN ABELLÁN, Marina. Los hechos en el derecho, 3ª edición, 2010, p. 93.

<sup>22</sup> TARUFFO, Op. cit., p. 122.

<sup>23</sup> TARUFFO, Op. cit., p. 93.

**l) Recuerde las circunstancias de modo, tiempo, lugar y sujeto: cómo, cuándo, dónde y quién**

Reglas ya explicadas pero que deberán tomarse en cuenta en la estructura gramatical de la narración de los hechos. La estructura de los hechos obedece, con pocas variantes, al siguiente patrón. El orden de los factores obedece a la secuencia lógica como se expresan las ideas complejas en español, en las que no siempre se utiliza primero el sujeto, luego el verbo y después los complementos, sino primero los complementos luego el sujeto y después la acción. Normalmente esta organización de los datos es conocida como dibujo de ejecución.

**m) Evite la falacia de David contra Goliat**

Hay casos de “gigantes” contra gigantes, de “pequeños” contra pequeños, pero los más usuales son los de “pequeños contra gigantes”. En estos procesos no deben enunciarse los hechos en función de la grandeza del demandado, pues eso podría hacer perder la seriedad del caso y la credibilidad con el juez. Además, en nuestros países del sistema del civil law, ello no debe ser un criterio determinante de una condena, pues no existe el daño punitivo o aleccionador. Por eso no utilice la técnica de Goliat. La metáfora bíblica lo que nos enseña es que, a pesar de la adversidad, de la grandeza del enemigo, del desvalido frente al poderoso, los hechos y los procesos se ganan, aunque sean “pequeños”. No utilice el argumento del “gigante” de su adversario, sino trate de armar los hechos y el caso con sus mejores argumentos y armas, las que le dieron las ventajas como David, de enfrentar al adversario grande con sus mejores virtudes, sin necesidad de acudir a su campo de batalla, el ataque personal y al cuerpo, probablemente la metáfora sería otra si David se hubiese acercado y enfrentado al cuerpo de 3 metros de Goliat, la sonda ahí no hubiese servido.

**n) Cuando se trata de procesos especiales con pretensión determinada**

Finalmente, cuando se trata de procesos especiales -sumarios o monitorios, por ejemplo- resulta fundamental, para las partes -primero-, definir en la demanda los hechos relacionados con ese objeto determinado del proceso especial, y para el juez luego, lo que se está discutiendo en el litigio -*thema decidendum*- y de este, una vez que esté trabada la litis, delimitar lo que ha de probarse -*thema probandum*-.

En ese sentido, cuando estemos en un proceso especial -sumario o monitorio-, los hechos deben ir en relación con el objeto concreto de la pretensión y guardar, respecto de aquellos, una relación de causalidad, pues esos serán la causa que fundamenta la pretensión; si no hay correspondencia entre los hechos, el objeto del proceso y la pretensión, es muy probable que se tenga serias dificultades probatorias y, con ello, que no se logre demostrar la pretensión; en términos del realismo mágico de García Márquez: “crónica de una muerte anunciada”.

## 2. Los hechos. su elaboración técnica

Una demanda ordinaria o arbitral o una sumaria compleja, requiere tiempo, dedicación y un estilo propio. No puede basarse en un modelo, conocido como "formulario impreso", pues no existen dos procesos ordinarios iguales, menos idénticos, por más que se trate del mismo tema jurídico de fondo, pues siempre habrá detalles en los hechos, la prueba y la pretensión que se deben ajustar al nuevo caso que se ha sometido a conocimiento, aunque se trate de uno similar que ya usted lleva. Por eso toda demanda, por muy similar que sea a una anterior, hay que construirla, hay que redactarla de cero, hay que formular una nueva TdC, de ese caso afirmamos, con su propia estrategia, hechos, pruebas y pretensiones.

### a) Concéntrate en los hechos

Tu caso no puede ni debe ser solamente construido sobre la base de argumentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales. Esa es realmente una pequeñísima parte de lo que realmente importa para inclinar la victoria a tu favor. Los jueces suelen concentrarse más en los hechos.

Entonces, debes dedicarle tiempo y esfuerzo, sobre todo, a mostrarle al Tribunal los hechos y explicar cómo dichos hechos prueban tu historia. Finalmente, todo girará alrededor de los hechos, y quien presente los hechos de forma más consistente a su posición, vinculado con la demostración o prueba del hecho y de modo más persuasivo será quien usualmente se lleve la victoria. Además, son los hechos y no el derecho lo que genera la simpatía del tribunal con tu posición.

Pero si los hechos son los mismos, ¿Cómo podría haber más de una interpretación de lo que realmente pasó? Qué pasó realmente o, dicho de otro modo, cuál es la verdad, es muy relativo. Como dicen Stefan H. Krieger y Richard K. Neumann, Jr. "Estas diferentes versiones de lo que "realmente pasa", los psicólogos cognitivos dirían, dependerá de la manera en que cada uno de nosotros procesa y organiza la información"<sup>24</sup>. Cómo comprenderán entonces, nuestro trabajo como abogados consiste fundamentalmente en investigar rigurosamente los hechos, encontrarles un orden que haga que nuestra historia tenga sentido, y presentarlos al Tribunal de forma consistente, didáctica y persuasiva.

Nuestro trabajo se parece al de un psicólogo. Debemos construir la historia, presentando las piezas de información recolectadas, de tal forma que el Tribunal sea persuadido de que nuestra historia es la que mejor refleja lo que realmente pasó. Destacando la importancia de los hechos, Steven D. Stark ha dicho, entre otros, lo siguiente: "(...) Son una forma de apelar a los *sentimientos* del Juez o del

---

<sup>24</sup> KRIEGER, Stefan H y NEUMANN JR, Richard K. Essential lawyering skill, Texas, 2007, p. 130.

lector"<sup>25</sup>. Si el tema es uno de persuasión, debemos entonces buscar tocar los sentimientos de la autoridad, tocar sus emociones. Sustentar nuestro caso en los hechos y en las personas involucradas es clave para nuestro trabajo de persuasión. Recuerden que los casos, fundamentalmente, son decididos por emociones.

De alguna manera, los abogados nos parecemos a un director de teatro o de cine. Construimos una historia, montamos una "obra" en la que los actores son las partes, los testigos y los expertos. Pero es una obra particular: se basa en hechos reales. El éxito de un director está en que su obra sea convincente y traslade al espectador a vivir su versión de la historia. Los buenos directores consiguen historias convincentes. Pero, además, logran un mejor efecto si generan emociones que despiertan simpatías. Y si esas simpatías se generan hacia la parte de la obra que corresponde al cliente, ya tenemos buena parte del caso ganado. El director recrea los hechos. Pero no logra su objetivo si la historia es aburrida, inocua o poco interesante. El buen director puede (y debe) convertir la historia real en una aún mejor. Para ello, no puede contar todos los hechos. Debe contar los centrales, los realmente relevantes. Debe hacerlo con detalle, pero sin tratar de abarcar demasiado<sup>26</sup>.

Así, no basta el relato puro y simple de los hechos. A los hechos hay que darles vida. Tu historia no puede ser un documental frío. Poco o nada aportará a nuestra labor de persuasión hablarles a los árbitros de la ley. Como explica el mismo Steven D. Stark: "Enfréntenlo: los jueces se consideran expertos en la ley. No importa lo que les digan acerca de la ley, ellos tomarán su interpretación como una que tiene mucha de sal. En cambio, tus hechos son nuevos y mejor conocidos por ti; tú habilidad de ser persuasivo a través de ellos es entonces mucho mayor. Dale los hechos al Juez y podrás hacerlo cambiar de opinión. Dale la ley y ellos seguirán necesitando los hechos"<sup>27</sup>.

La demanda se equipará a una narración literaria, todo relato se compone, en la narración, de tres partes básicas: presentación, nudo y conclusión<sup>28</sup>. La exposición de los hechos es ante todo una narración en la que debe ubicarse al actor, el demandado y la relación jurídica que los une, para luego pasar a desarrollar el nudo de la historia "aquí se encuentra el desarrollo de la relación, es decir, cómo se van conformando o desarrollando las circunstancias que integran el cuadro

---

<sup>25</sup> STARK, Steven D. *Writing to win*, USA, 2012, p. 71.

<sup>26</sup> BULLARD GONZÁLEZ, Alfredo y EZCURRA, Miguel. *Destrezas legales en el arbitraje*, Perú, 2018, p. 34.

<sup>27</sup> KRIEGER, Stefan H y NEUMANN JR, Richard K. *Op. cit.*, pp. 71-72.

<sup>28</sup> FALCÓN, Enrique, *Cómo hacer una demanda*, 3ª edición, Buenos Aires, 2001, p 56.

originalmente presentado, ya sea por las modificaciones que se producen en las relaciones por las integraciones de nuevos<sup>29</sup>”.

En la demanda, estas partes tienen una serie de características propias, que hace al lenguaje y al estilo propio forense:

- a) En primer lugar, la redacción de los escritos judiciales debe ser sobria;
- b) En segundo lugar, los hechos se exponen siempre de manera “afirmativa”, ya que las pruebas y las sentencias van a versar sobre las afirmaciones que las partes han realizado;
- c) En tercer lugar, la exposición se presenta objetivamente<sup>30</sup>. Esto no se refiere a que los hechos gocen de ese tipo de objetividad, sino que el estilo de la redacción debe tener esos caracteres. Lo que significa que la descripción de los hechos debe presentarse despersonalizada, sin expresiones retóricas, ni de emoción, sin giros ampulosos o frases sentimentales. Los jueces no se impresionan por el lenguaje de los escritos, sino por las pruebas que se aporten (Taruffo, 2002, p. 183-215);
- d) En cuarto lugar, los hechos se deben exponer en forma concreta, lo más sintética y claramente posible. Deben evitarse rodeos o las disquisiciones que distraigan la atención del foco principal de la historia;
- e) La línea debe ser ininterrumpida y sólida, siguiendo en lo preferente, un esquema cronológico y no intercalando de distintas épocas o momentos que pueden llevar a confusión, tanto al que escribe como al que lee;
- f) Finalmente, a diferencia del cuento, que en forma tradicional termina con un remate inesperado -aunque no todos los tipos de cuento finalizan de esta manera-, la demanda puede incluir indicios que hagan obvio el final, y ello es hasta conveniente pues refuerza la presentación.

No tiene importancia de cuál especialidad legal se trató originalmente en el caso. Puede ser un contrato, un testamento, una patente, un impuesto, o un agravio personal lo que esté en disputa. Cualquiera que sea el área del derecho de que se trate, el abogado litigante tendrá que estudiarla a fondo y dado que, en la escuela de derecho, probablemente tuvo que aprender a machetear para los exámenes, esto no debe presentar mayor dificultad. Mucha concentración y una buena memoria es todo lo que se necesita. Una vez terminada la investigación de todos los hechos y un estudio cuidadoso de cualesquiera opiniones de peritos que sean pertinente...la obra está lista para el estreno. ¡Aunque no se trata de ninguna obra de teatro! un abogado litigante es, en muchos sentidos, productor, director y actor

---

<sup>29</sup> FALCÓN, Op. cit., p. 60.

<sup>30</sup> PERELMAN, Chaim. Tratado de la argumentación. Madrid, 1989., p. 47-49.

principal de un drama, en el cual lo que está en juego es algo muy real a diferencia de sus homólogos en el teatro verdadero<sup>31</sup>.

Las características del sistema procesal de carácter adversarial requieren una intervención inmediata del abogado que impide reconocer los hechos y las pruebas sobre la marcha<sup>32</sup>Es por esa razón que la identificación de los hechos resulta de fundamental importancia. Ya lo decía *Von Belling* "el examen del tema comienza, pues, con la perfecta comprensión de los hechos dados como tales". Esta labor debe realizarse objetivamente, sin pasar por alto hechos que puedan resultar significativos ni minimizando su significación ni mucho menos llenar los espacios en blanco arbitrariamente.

Esto exige que el abogado revise, antes de realizar cualquier pronóstico. Los abogados litigantes deben revisar para diseñar su estrategia y redactar la demanda; "no pueden conformarse con decidir a partir de ciertos fragmentos de información ni con la información indirecta recibida por el propio cliente o por otros colegas"<sup>33</sup>.

El siguiente paso es ponerse a redactar y para eso debe tomarse en cuenta las exigencias de la norma procesal sobre la forma en cómo se deben redactar los hechos. Los Códigos Procesales enumeran los requisitos de la demanda, usualmente, mediante una narración precisa de los hechos, expuestos uno por uno, numerados y bien especificados.

Los hechos deberán redactarse ordenadamente, con claridad, precisión y de forma cronológica, en la medida de lo posible. Con base en ese requisito de la descripción fáctica, podemos elaborar una teoría general sobre la técnica de elaboración de los hechos.

En esta fase de redacción la identificación del hecho esencial resulta labor sencilla. Como señala Capaldi: "Un autor rara vez inicia su obra anunciando cuál es su objetivo y describiendo su método"<sup>34</sup>, lo que resulta perfectamente aplicable a la redacción de las demandas.

La complejidad de la redacción de los hechos supera el enunciado normativo y a diario lo confirmamos, pues casi todas las semanas nos encontramos con demandas que enuncian "hechos" que no lo son, que incumplen groseramente las

---

<sup>31</sup> BAILEY, Francis Lee. Como se ganan juicios. Traducción de José Hurtado Vega. Limusa. México, 2002., p. 37.

<sup>32</sup> USAID. Técnicas del proceso oral en el Sistema oral colombiano. Módulo instruccional para defensores. Bogotá, 2003., p. 59-60.

<sup>33</sup> REYNA ALFARO, Luis M. Tratado integral de litigación estratégica. Lima, 2012., p. 754.

<sup>34</sup> CAPALDI, Nicholas. Cómo ganar una discusión. El arte de la argumentación, trad. España, 2011, p. 27.

más elementales reglas, no solo procesales, sino sintácticas y gramaticales y a veces, ortográficas.

### **b) El hecho debe partir de un estándar mínimo**

El estándar medio de un hecho es aquel modelo o pauta cuyo esquema o estructura llegue a ser creíble y convenza al juez. Ese modelo está vinculado con el posterior estándar probatorio para persuadir al juez de nuestra tesis. El tema está vinculado con los estándares probatorios, la regla de la carga probatoria y el nivel de convencimiento, probabilidad o certeza que requiere el juez para tener bien probado o por acreditado un enunciado fáctico. Se trata del grado de racionalidad y de mayor aproximación a la determinación de la realidad demostrada en el proceso.

Desde un punto de vista razonado y epistemológico, el estándar de prueba puede definirse como criterios que indican cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, los criterios que indican cuándo está justificado aceptar como verdadera la hipótesis que lo describe. Si lo anterior es cierto, el hecho que sirve de base a la demanda debe tener un estándar mínimo de calidad, en el sentido de que tenga peso y algún grado de relevancia.

En nuestra lengua los conocidos filósofos y procesalistas Jordi Ferrer, Carmen Vázquez y el ilustre profesor Taruffo introdujeron el debate de los estándares probatorios. Por estándar de la prueba debemos entender aquella “medida” cualitativa -no numérica- en la que los jueces se basan para sus decisiones.

Como señala Taruffo<sup>35</sup>En el proceso civil no se trata de buscar “una verdad absoluta, sino una verdad probable”, es por esa razón que la regla del estándar probatorio determina cuándo se deben dar por establecidos los hechos, ya que es él quien determina cuando una hipótesis sobre un hecho puede considerarse como probada. Desde un punto de vista razonado y epistemológico, el estándar de prueba puede definirse como criterios que indican cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, los criterios que indica cuándo está justificado aceptar como verdadera la hipótesis que lo describe<sup>36</sup>.

### **c) Elaboración de las proposiciones fácticas**

En esta etapa de la tarea se han dado dos pasos fundamentales; en primer lugar, se ha determinado cuál es la versión de lo acontecido; y, en segundo lugar, se ha establecido cuales son los supuestos fácticos de la norma sustantiva, en la que el relato se subsume. Alguien a esta altura de su lectura podría decir, con justa razón,

---

<sup>35</sup> TARUFFO, Op. cit., p. 167.

<sup>36</sup> GASCÓN, Op. cit., p. 12.

que hasta el momento no se ha dicho nada, o casi nada, que se aparte de lo que todo abogado hace al recibir un caso.

En efecto, cuando un abogado recibe a un cliente en su despacho, lo primero que hace el profesional es pedirle que describa los hechos a los cuales se refiere el problema que enfrenta; es decir, le pide que le entregue su relato o versión de los hechos; luego, mentalmente, el abogado analiza los hechos señalados por el cliente, los subsume dentro de la normativa sustantiva que conoce; y hecho esto, le dirá a su potencial cliente, por ejemplo, que los hechos expuestos se enmarcan en tal figura o no. Posteriormente, lo que hace un abogado es preguntar al cliente qué prueba tiene para acreditar esa versión, o sea, se aboca a la tarea de determinar cómo acometer la acreditación de esa versión en un eventual juicio<sup>37</sup>

Se hace indispensable el realizar un paso más antes de buscar la evidencia, corresponde previamente identificar las denominadas por Bergman proposiciones fácticas del caso<sup>38</sup>. Aquí aparece con toda claridad la gran diferencia, que nos pretende enseñar la teoría del caso como herramienta nemotécnica, respecto a lo que se debe hacer por un litigante al abordar un nuevo caso. Pasar, directamente, a la búsqueda o determinación de la evidencia a utilizar primero en la demanda escrita y luego en el juicio oral. A esta altura del trabajo (elaborado el relato y determinada la teoría jurídica a esgrimir), el litigante se encuentra en realidad con un gran problema, por una parte, su versión de los hechos es eminentemente concreta y por lo mismo desprovista de conclusiones de carácter jurídico, y por otra parte su teoría jurídica es eminentemente abstracta, esto es, no requiere para su entendimiento o comprensión por un tercero de un contenido fáctico específico<sup>39</sup>. La solución a este problema es la identificación de las preposiciones fácticas, cuya misión es precisamente disminuir la distancia que existe entre el relato fáctico concreto con la teoría jurídica abstracta<sup>40</sup> generando afirmaciones de hecho que dando cuenta de un elemento de la teoría jurídica recojan parte del relato y sean posibles de ser reproducidas<sup>41</sup> en una demanda o en el juicio oral ante el tribunal.

Las proposiciones fácticas podemos conceptualizarlas como aquellas afirmaciones de hecho tomadas del relato elaborado por el litigante, que pueden ser reproducidas

---

<sup>37</sup> Moreno, p 89.

<sup>38</sup> BERGMAN, Paul. La defensa en juicio. La Defensa penal y la oralidad. 2ª ed. Buenos Aires, 1989., p. 21.

<sup>39</sup> BERGMAN, Op. cit., p. 22, se refiere a él, señalando que por un lado nos encontraremos con los relatos desprovistos de conclusiones jurídicas; de otro, las teorías y elementos, desprovistos del contenido fáctico específico.

<sup>40</sup> BERGMAN. *Ibid.*, p. 24.

<sup>41</sup> BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio. Litigación oral en juicios orales. 2ª ed., Santiago de Chile: Universidad Diego Portales, 2011, p. 83.

en juicio, ordinariamente a través de testimonio de un declarante y que dan cuenta de un elemento de la teoría jurídica<sup>42</sup>. Al decir Bergman, son una afirmación de hecho que satisface un elemento legal. Es decir, una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje frente al cual un testigo puede aclarar<sup>43</sup>. Para Baytelman y Duce<sup>44</sup> Es una afirmación de hecho, respecto de mi caso concreto, que, si el juez lo cree, tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica. Las proposiciones fácticas recuerdan al litigante que está frente a un debate que requiere la acreditación de su versión de los hechos ante el tribunal del juicio para obtener una sentencia favorable.

El litigante debe delimitar con la mayor especificidad posible qué afirmaciones o frases en particular reproducidas en el escrito de demanda y luego, afirmadas en las pruebas del juicio, serán suficiente para que su relato fáctico y su teoría jurídica resulten probadas<sup>45</sup>.

Siempre que el litigante prepara y ejecuta adecuadamente su TdC lo que hace es disminuir, al máximo posible, las posibilidades de cometer un error en la presentación de su causa. Una herramienta esencial para cumplir ese propósito, son las proposiciones fácticas. En la medida que ellas son más específicas, detalladas y que se refieren a cada uno de las propuestos de la teoría jurídica, la posibilidad de dejar vacíos en la acreditación del relato ante el tribunal disminuye, no son otra cosa que el encuadramiento legal de los hechos del proceso.<sup>46</sup>

La capacidad que tenga una proposición fáctica de pasar el test de superposición de proposiciones fácticas y los esfuerzos de acreditación de ella, consiste en que ellas tendrán mayor o menor importancia para el litigante, en cuanto sean o no capaces de pasar lo que Baytelman y Duce han denominado test de superposición de proposiciones fácticas<sup>47</sup>.

Puede ocurrir que una o de las preposiciones fácticas que se han elaborado para sostener y acreditar un relato ante el tribunal pueden ser utilizadas por la parte contraria en la construcción de su propio relato. Una proposición fáctica fuerte pertenecerá solo a un relato y era esencial acreditarla ante el tribunal, cuando la afirmación de hecho contenida en ella no puede ser utilizada en la acreditación del

---

<sup>42</sup> MORENO. Op. cit., p. 90.

<sup>43</sup> BERGMAN. Op. cit., p. 23.

<sup>44</sup> BAYTELMAN y DUCE. Op. cit., p. 91.

<sup>45</sup> BERGMAN. Op. cit., p. 24.

<sup>46</sup> Talleres de capacitación, módulo 1, Colombia, 2012, p. 9

<sup>47</sup> BAYTELMAN y DUCE, Op. cit., p. 87 y 88.

relato de la contraparte; en cambio sí una misma proposición fáctica que puede ser superpuesta a un relato distinto del que primitivamente debía acreditar<sup>48</sup>. Señalan Baytelman y Duce que mientras más esté mi contraparte en condiciones de superponer a esa misma proposición fáctica otra versión al menos igualmente razonable y creíble de esos hechos, más débil ella es<sup>49</sup>.

La importancia radical que presentan estas proposiciones fácticas dentro de la preparación de un caso que es de ellas, en cuanto afirmaciones de hecho que pueden ser reproducidas en la demanda o por un declarante en el juicio, se constituyen para el litigante en el objeto principal de prueba que se puede aportar con la demanda o que ha de rendir en juicio<sup>50</sup>. La tarea de recopilar evidencia por parte de cada litigante se centrará en reunir aquella que le permita en el juicio acreditar todas y cada una de las proposiciones fácticas centrales de su caso<sup>51</sup>.

Se trata de asegurar la posibilidad de acreditar cada presupuesto fáctico integrante de los elementos de la teoría jurídica y con ello una parte del relato fáctico; si elaboramos solo una proposición fáctica, una sola afirmación de hecho para acreditar un elemento de la teoría jurídica, puede ocurrir que la contraria, vía contra examen o por otras pruebas, la desvirtúe y ello traiga consecuencia que por no haber acreditado la proposición fáctica correspondiente y se tenga por no acreditado uno de los elementos de la teoría jurídica y una parte de la versión de hechos del caso, y con ello el caso este perdido desde ese momento las posibilidades de perderlo se hayan incrementado sustantivamente para la parte<sup>52</sup>.

Finalmente, de todo lo señalada se desprende otra cuestión importante de tener en vista: la fortaleza o debilidad de una proposición fáctica debe ser analizada, respecto del conjunto o integridad de las proposiciones fácticas que sostienen la versión de hechos del litigante, la teoría jurídica asociada a ellos y, además, respecto de las proposiciones fácticas generadas por la parte contraria<sup>53</sup>. Entonces hay que afirmar que, a una proposición fáctica mirada aisladamente puede ser catalogada de fuerte, no dice nada respecto de su fuerza probatoria efectiva, si no es mirada en el contexto de todos los posibles relatos a debatir con la contradicción en la oposición

---

<sup>48</sup> MORENO, Op. cit., p. 96.

<sup>49</sup> BAYTELMAN y DUCE, Op. cit., p. 87.

<sup>50</sup> BEYTELMAN y DUCE, *Ibíd.*, p. 86 “sobre las proposiciones fácticas recae la prueba”.

<sup>51</sup> ROSAS YATACO, Jorge, *La prueba en el nuevo proceso penal*, 2016, p. 618

<sup>52</sup> MORENO, Op. cit., p. 92.

<sup>53</sup> BAYTELMAN y DUCE, Op. cit., p. 88.

de la demanda, las defensas del demandado, ante el tribunal en el día del juicio y la prueba que los sostiene.

### **Bibliografía**

Artavia Sergio. Litigación en juicios civiles y audiencias orales, 2ª edición. San José, 2020

Artavia Sergio. Las audiencias orales, 2ª edición. San José, 2023.

Atienza, Manuel. El derecho como argumentación. 3ª reimpresión. España, 2016.

Bailey, Francis Lee. Como se ganan juicios. Traducción de José Hurtado Vega. Limusa. México, 2002.

Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio. Litigación oral en juicios orales. 2ª ed., Santiago de Chile: Universidad Diego Portales, 2011.

Bergman, Paul. La defensa en juicio. La Defensa penal y la oralidad. 2ª ed. Buenos Aires, 1989.

Bullard González, Alfredo y Ezcurra, Miguel. Destrezas legales en el arbitraje, Perú, 2018.

Capaldi, Nicholas. Cómo ganar una discusión. El arte de la argumentación, trad. España, 2011.

Cassany, Daniel. Enseñar lengua, España, 1993.

Falcón, Enrique. Cómo hacer una demanda, 3ª edición, Buenos Aires, 2001.

Fuentes, Catalina, Guía práctica de escritura y redacción, 2011

Gascón Abellán, Marina. Los hechos en el derecho, 3ª edición, 2010.

Krieger, Stefan H y Neumann JR, Richard K. Essential lawyering skill, Texas, 2007.

Lorenzo, Leticia y Maclean. Enrique. Manual de Litigación penal en audiencias de la etapa preparatoria. Bolivia.

Moreno Holman, Leonardo. Teoría del Caso. Buenos Aires, 2012.

Perelman, Chaim. Tratado de la argumentación. Madrid, 1989.

Pérez, Víctor. Derecho Privado. 4ª ed. San José, 2012.

Prieto de Pedro, Jesús, Lenguas, lenguaje y Derecho, Madrid, 1991.

Reyna Alfaro, Luis M. Tratado integral de litigación estratégica. Lima, 2012.

Reyna Alfaro, Luis M. Tratado integral de litigación estratégica. Lima, 2012.

Rosas Yataco, Jorge, La prueba en el nuevo proceso penal, 2016.

Rosenberg, Leo. Tratado de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires, 1995.

Stark, Steven D. Writing to win, USA, 2012.

Talleres de capacitación, módulo 1, Colombia, 2012

Taruffo, Michele. La prueba. Traducción de Laura Manríquez y Jordi Ferrer. Madrid, 2008.

USAID. Técnicas del proceso oral en el Sistema oral colombiano. Módulo instruccional para defensores. Bogotá, 2003.